

RESOLUCIÓN MOTIVADA 20/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0018-RNPN-2019** presentada por la ciudadana [REDACTED], recibida mediante el Portal de Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: "1. Manuales, instructivos, reglamentos, memorandu, protocolo u otro instrumento en el que se regule como se atenderá a una persona con discapacidad auditiva o visual. 2. Numero de personal capacitado en lenguaje a señas para atender a personas con discapacidad auditiva, especificar las sedes en las que se encuentran destacados. 3. Numero de personal capacitado en escritura braille para atender a personas con discapacidad visual, especificar las sedes en las que se encuentra destacado. 4. Herramientas infromaticas o fisicas para atender a población con discapacidad auditiva o visual (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal de Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley. Particularmente se advierte que no se cuenta con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación de conformidad a los artículos 66 de la ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR a la solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: Agregar formulario o escrito que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicha observación deberá ser subsanada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

Notifíquese,

Fátima Rutilia Romero Escobar
Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN

